

Finca número	Propietario	Paraje	Cultivo
146	Mariano Nuño	Arroyo Albala	Erial, fresnos.
147	Julio Sanz de la Fuente	Idem	Erial, monte bajo, fresnos.
148	Maximino Sanz González	Idem	Id., id. encinas.
149	Tomás Sanz	Idem	Id., id. fresnos.
150	Tomás Sanz	Idem	Erial, fresno, monte bajo, encinas.
151	Herederos de Victoriano Sanz	Idem	Id. id.
152	Miguel Sanz de la Fuente	Idem	Id. id.
153	Julio Sanz de la Fuente	Idem	Id. id.
154	Teodoro de la Fuente	Idem	Id. id.
155	Herederos de Victoriano Sanz	Idem	Id. id.
156	Herederos de Juan de la Fuente	Idem	Id. id.
157	Felipe González Quintana	Idem	Erial.
158	Teodoro de la Fuente	Idem	Erial, monte bajo, fresno, encinas.
159	Felipe González Quintana	Idem	Id., id.
160	Felipe González Quintana	Idem	Erial, fresnos.
161	Felipe González Quintana	Idem	Erial, monte bajo, encinas.
162	Agustina González	Idem	Prado y chopos.
163	Agustina González Quintana	Idem	Pastizal.
164	Herederos de Emilio Chichón	Idem	Erial.
165	Agustina González Quintana	Idem	Huerta.
166	Consuelo de la Fuente	Idem	Erial, monte bajo, encinas-fresno.
167	Benjamín de la Fuente	Idem	Huerta, prado, fresnos.
168	Consuelo de la Fuente	Idem	Prado.
169	Polcarpo Sanz de la Fuente	Regato el Alamillo	Erial, monte bajo, encinas.
170	Felipe González Quintana	Idem	Erial, monte bajo, encinas.
171	Emilio González Hernández	Idem	Erial, fresnos y olmos.
172	María Sanz Chichón	Idem	Id., id.
173	Manuel Villegas	Idem	Encinas.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 8 de junio de 1966 por la que se crean Misiones Pedagógicas a cargo de Maestras nacionales.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Consejo Escolar Primario de la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., en solicitud de que se creen Misiones Pedagógicas servidas por Maestras Nacionales, conforme al régimen establecido por el Decreto de 21 de abril último («Boletín Oficial del Estado» del 5 de mayo).

Teniendo en cuenta que el mencionado Decreto autoriza al Ministerio de Educación Nacional para crear Misiones Pedagógicas, bien por propia iniciativa o a petición de las Organizaciones del Movimiento, con la finalidad de extender la cultura en los medios rurales, a las que pueden destinarse los Maestros nacionales, y que por el Consejo Escolar Primario de la Delegación Nacional de la Sección Femenina se solicita las creaciones de dichas Misiones para que las Maestras que las regenten cumplan su función como Jefes de los equipos ambulantes existentes, a cuyo efecto el peticionario suscribe el compromiso de abonar la indemnización por vivienda, aparte una gratificación complementaria del sueldo.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Enseñanza Primaria, ha resuelto:

1.º Con cargo al número presupuestario 447.111 se crean 50 Misiones Pedagógicas a cargo de Maestras nacionales, a petición del Consejo Escolar Primario de la Delegación Nacional de la Sección Femenina, que ejercerá el derecho de propuesta del personal que ha de regentarlas.

2.º En cada provincia de España, excepto las africanas, funcionará una Misión Pedagógica, servida por Maestra nacional, sin radicar en localidad determinada dentro de la provincia de su término. Se entenderá a todos los efectos que se trata de Escuelas de localidades de censo inferior a diez mil habitantes. La asignación por casa-habitación no será inferior a la más elevada que para Escuelas de dicho censo corresponda a la provincia donde la Maestra nacional ejerce sus funciones.

3.º No asignándose localidad determinada a las Maestras nacionales que regentan las Misiones Pedagógicas no podrá ser invocado el derecho de consorte para acceder a cualquier Escuela de su provincia. Tampoco las Maestras nombradas tendrán derecho a desempeñar Escuela de localidad determinada de régimen general de provisión al cesar en su destino.

4.º El nombramiento que a propuesta del Consejo Escolar Primario de la Sección Femenina se realice a favor de las Maestras nacionales se condicionará a la aprobación de un curso de capacitación en sus funciones que convocará dicho Organismo, previa aprobación de la Dirección General de Enseñanza Primaria.

5.º De conformidad al artículo cuarto del Decreto de 21 de abril último, el Consejo Escolar Primario de la Delegación Nacional de la Sección Femenina podrá solicitar la baja en las Misiones del personal propietario nombrado que no reúna las condiciones necesarias para continuar en el servicio, y el Ministerio, con audiencia de las interesadas, resolverá lo procedente, sin que el cese pueda tener carácter de sanción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de junio de 1966

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 24 de mayo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Papeletras Reunidas, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 26 de marzo de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Papeletras Reunidas, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que sin dar lugar a la postulación de inadmisibilidad del Abogado del Estado debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Papeletras Reunidas, S. A.» contra Orden del Ministerio de Trabajo de 29 de noviembre de 1963, que no dió lugar a la alzada de la Sociedad, de Resolución de la Dirección General de Trabajo de 1 de abril anterior, confirmatoria de acuerdos de 2 y 4 de febrero del mismo año 1963 de la Delegación Provincial de Trabajo de Alicante, que asignaron la clasificación profesional de Oficial de tercera clase, primera categoría de la Reglamentación Nacional del Trabajo en la Industria Papelera a Juan Peiró Reig, Juan Vilaplana Oltra, Enrique Pérez Soler, Enrique Vilaplana Vilaplana, Vicente Nicoláu Pascual, Ismael Pérez Peiró, Vicente Moltó Bernabéu, Antonio Cocolay Pérez, Juan González Vilaplana y José María Peiró Martí, declaramos que aquella Orden ministerial no es conforme a Derecho, por lo que la anulamos, a la vez que la resolución inferior de la Delegación Provincial de Trabajo que confirmó, y en su virtud dejamos sin efecto la clasificación de Oficial de tercera, clase, primera cate-

goria, de los nombrados operarios, y declaramos que les corresponde la de Espectalistas de primera que tenían reconocida por la Empresa; sin costas

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives. Rubricados.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 24 de mayo de 1966.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 24 de mayo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Enrique Portilla y Fernández-Miranda.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 30 de abril de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Enrique Portilla y Fernández-Miranda.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que declarando la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Portilla Fernández-Miranda, en cuanto solicita la nulidad de las escalas médicas vigente en el Seguro Obligatorio de Enfermedad de la convocatoria para cubrir vacantes efectuadas por Resolución de 9 de diciembre de 1964 del Instituto Nacional de Previsión, así como desestimándolo en lo que afecta a la pretendida exclusión de la plaza de Traumatología en Mieres (Oviedo) al cómputo de méritos fuera de los figurados en las escalas y a la alegada desviación de poder, y en lo que hace referencia a la Resolución de la Dirección General de Previsión de 11 de marzo de 1965, que denegó recurso deducido en cuanto a la anterior, debemos confirmar y confirmamos dichos actos administrativos por ser conformes a Derecho; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego.—Manuel Cerviá.—Juan de los Ríos. Rubricados.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 24 de mayo de 1966.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 3 de junio de 1966 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Baños de Montemayor, provincia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Baños de Montemayor, provincia de Cáceres, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Baños de Montemayor, provincia de Cáceres, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cañada de Aliste Zamorana o de la Plata.—Anchura variable, 27 metros, como máxima, y 7 metros, como mínima.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la expresada vía figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en

cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Firme la presente clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de la vía pecuaria.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al Contencioso-Administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de junio de 1966.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DEL AIRE

RESOLUCION de la Dirección General de Industria y Material por la que se hace público haber sido adjudicado el suministro de «Repuestos para la revisión de 36 unidades de carros eléctricos de arranque de motores tipo A-3AE, a la Empresa «Autohaus Muller KG, Imperia Aggregatebau», de la República Federal alemana.

Este Ministerio, con fecha 18 de los corrientes, ha resuelto: Adjudicar definitivamente el suministro de repuestos para la revisión de 36 unidades de carros eléctricos de arranque de motores tipo A-3AE a la Empresa «Autohaus Muller KG Imperia Aggregatebau», de la República Federal Alemana, en la cantidad de DM 334.619,65, cuyo contravalor más gastos derivados de la importación se eleva a 5.522.000 pesetas, y en las demás condiciones que rigen para el mismo.

Lo que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado se hace público para general conocimiento.

Madrid, 18 de mayo de 1966.—El Director general, José Pazó Montes.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 5 de julio de 1966 por la que se concede a «Alena, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de maderas en rollo por exportaciones de tableros contrachapados.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Alena, S. A.», solicitando la importación con franquicia arancelaria de madera en rollo como reposición por exportaciones previamente realizadas de tableros contrachapados,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Alena, S. A.», con domicilio en Madrid (Alcalá, 31, segundo), la importación con franquicia arancelaria de madera en rollo de especies tropicales como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de tableros contrachapados.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada metro cúbico de tableros contrachapados podrán importarse 1.500 kilogramos de madera en rollo de especies tropicales.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 6 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 48 por 100 de la materia prima importada, que adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan, por la partida 44.01.B, conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 28 de febrero de 1966 hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos